

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 38071
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 06-113599

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 38 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 06 de noviembre del 2006 con el N° 06-113599-00000-0000, el doctor Alfonso Ortiz del Hierro, en su calidad de apoderado de los señores Eduardo del Hierro Santacruz, Juan Carlos del Hierro Belleza y Helmer Rodolfo Acevedo Gamboa, presentó la solicitud de patente de invención titulada "PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN DE COMBUSTIBLES PARA MOTORES DIESEL A PARTIR DE ACEITE DE PALMA REFINADO U OLEÍNA DE PALMA, O ACEITES DE SEMILLAS OLEAGINOSAS SIMPLEMENTE MEZCLADOS FÍSICAMENTE CON GASOLINA Y ETANOL ANHIDRO".

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

CUARTO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se realizó el examen de fondo y se requirió al solicitante para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 56 a 59, formuladas en relación con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para la concesión de la patente, sin que frente a dicho requerimiento el solicitante se hubiera pronunciado y, en consecuencia, el Despacho procederá a denegar la patente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 38071
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 06-113599

RESUELVE:

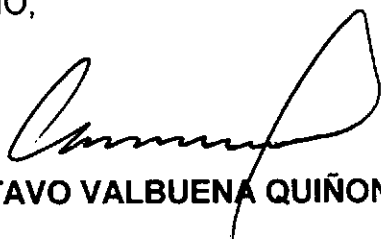
ARTICULO PRIMERO: Denegar la patente de invención titulada "PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN DE COMBUSTIBLES PARA MOTORES DIESEL A PARTIR DE ACEITE DE PALMA REFINADO U OLEÍNA DE PALMA, O ACEITES DE SEMILLAS OLEAGINOSAS SIMPLEMENTE MEZCLADOS FÍSICAMENTE CON GASOLINA Y ETANOL ANHIDRO".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Alfonso Ortiz del Hierro, en su calidad de apoderado de los señores Eduardo del Hierro Santacruz, Juan Carlos del Hierro Belleza y Helmer Rodolfo Acevedo Gamboa, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 27 JUL. 2010

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
ALFONSO ORTIZ DEL HIERRO
Carrera 11 A N° 93 A – 80, Of. 201.
Bogotá D.C.

202021